



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-001-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de enero de dos mil veintiuno, Fresnillo Plc (Fresnillo) y Orla Mining LTD (Orla y junto con Fresnillo, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el once de enero de dos mil veintiuno, mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”⁶

Segundo. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de febrero de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ El “Acuse de recibo electrónico” que corresponde al Escrito de Notificación se emitió el cinco de enero de dos mil veintiuno. Sin embargo, de conformidad con el “*Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno*”, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte en el DOF (Acuerdo Calendario); **el cinco de enero de dos mil veintiuno se considera como día inhábil. Por lo tanto, se tuvo como fecha de presentación del Escrito de Notificación el once de enero de dos mil veintiuno, que fue el día hábil siguiente.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 114, primer párrafo y 115, párrafo segundo, de LFCE; el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME; así como el Acuerdo Calendario.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2021

Tercero. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto presentó el memorándum número PRES-CFCE-2021-021, por el cual solicitó al Pleno de esta Comisión la calificación de excusa para conocer de la concentración de mérito. En sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de la comisión calificó como procedente la excusa presentada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [B] por parte de Orla, [B] [B] derecho de llevar a cabo la [B] explotación de una porción de la concesión [B] [B] de Fresnillo.⁷

[B].⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

Eliminado: once renglones, veintiséis palabras

B

⁸ Folio 004.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2021

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que, en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y previa excusa de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto calificada como procedente, supliéndola en funciones el Comisionado Eduardo Martínez Chombo. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Z+OgOJ9y69Z4cr5lsR4cP2sjSUt1MwQSFPEA bTjdY0f0dnzso+BAq89pnJF5x/lpZWIHwMCZw 2JjZCN22W0s0Byr++Y9nzlfrlWcFfFXCkyEXzU 3mo3Uem4arPFigHhCx2GjnKi6Advec51jC7xmI RzdPU+rHPPQbBihPOY+b99X+ID1r8ifcRdIUh eA8wnLNIgqyfh99ybZYex8hZfGi9hut5KGncEy uZ8Q9YbTLT8SS8n/g0Gfb+QeQ6Ki4avqOOU DCnNM2zofsetx+tjWFHP9wge4blySu/ubimNK0 U7DS44EVbs/izxKW9qAHXoqkhkeQOQ7Mng W7pk0WkHw==	00001000000410252057	jueves, 18 de febrero de 2021,08:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eDmRv2fwEGcrqGWWK8lQhwgZxwcQkJhrReV 9SmoTXHH9uCZirzyxoLgVvWpeJPTk037Os9v iKUtoWTxNyW9jxZPZ9GPPxriZ7plb7C6fGK5tz oi4L2XhI6AqRj5cLUgToVILZ7FsbG2e+bFIEEX CNZkG1sVklhwS6KlhKJMrzNC1Obr55XD31N w242MFXEVo1BAv4jQ3qncxbhr+aX+vC3pz94 OfO3pQ9hwxYyjfXq7vppZPZPqRVGMpx5/7q 4IAfbnlY3iWAReqadUw509ErbXSehD6mHGJK Z/Q9WwAJl98mBlbtVjnZt4w5kqmxPIVFebrKTP4 hqs5WLLWYDFfA==	00001000000505422441	jueves, 18 de febrero de 2021,07:54 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
MrlidO1yR8nqLn/7b6vZF7ggQpCVDgCT493E7 s4JR8P7Eiuf/oxngTecxYRcjZnKsiASLRejOs/vh D/MlxbrAuusAAGKFV1nv99bhsCrFJGmjoFwN 2n5t0hTIWc6J1FWwW+2LPqEWZzN2t16Coev TtHXUK+/bqWFJZERvB+9nCleplk77/VDL+7tov ++02QIAeMQvbLwvkNxmVvAZFd2PMA2Kg9XP GhQEpCTaxsCrbt3EjQXw/l+ofpOkegdoQ/ETc Q6zbM+jrStSwg2Bva/YE4Vf3VAc8wP6W4B7 Y9TZW5lhk9+1k4009UbDT5o83inlVrsBjx95+C W+vH7QtMKw==	00001000000410345478	jueves, 18 de febrero de 2021,04:43 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fwNGy+f1D8JZYgdwEbVkljSSjnCwfh2nPpVMh ZwMestqZZ6LcEizA1jklzf5L0kJI2K8vaapK9lMn HJhE4+z5tITvzNEH2995qk9KeIA/LK8yBlZyvvdz wuRyEz8jW5ztmuUnIN2z+xS9cYit+1Hk5QVP P6k7OF4CPAI0vhQCvLJ78Z4OO911rzbfmOx5 1ccUsdo8baiQEJFWRXAA5RsDlbgwR0Qvb2I4 Shoq1vR3Uso7H0gSTX9CxY3q3XXkgqqCsm1 ZWdt9SulfIT0wm4BOWtDroc/5wR6W0fbR0oM yXVhJp2BzH1Ow8/QoELWt4YxXcGtKNZqQO9 arCqXEInO0Zg==	00001000000503429096	jueves, 18 de febrero de 2021,04:28 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
NUKXLB4/qtDw97u/fNGr+xCErjtCJaWjQ/9AW1 IChs+CyZx2yPsykTp0pAL4sS5v8ED12ZjgM5h Zst2AFh9zL4+XLJbfv2j+Yf3zWGqw2AoANuFh gOJChhn/U4HmG/QQopGPCyLD3gKVTrBlSk0 0EauaeCalGhayoAmFHp+sB8F0swr/sIL5RN9/ TSFZzsm3H1lh3Dlk+urVazAqAP6ht/zF982Ad 7UXrMZOJMto6AfJ9dw5JXBHs+V4VBKcNmRil 6LxNJkFsm/SgdOUgkvBj+q3vl+jPzaoIF4UfGc4 uweUMwDQUH8OfNHFcYUWtD1cJyqy9mUG3 pxmUId54ibQg==	00001000000411017689	jueves, 18 de febrero de 2021,04:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
AO85gY32IRPanDad6KRpKks/7uNE0rlXm88 N+DsscETHM4N/lcZHINBjCpFviMpsVx3GbPX Sk/vDWKvVHAHekRhyNkFaKipEon2W/aWxw Cbm/EgLk1GnTusRqURsBojQEKLsdib+44uqg DOEwFj4wrysfy5zLNI15gEw/YT4SA1jdxECMZ tPgaQw/esNKTE6vm7jhOBccofR19v6Hm9IMB URT5A1Mqy2z26hevd/TEdokz+PnMpnwt0rBU mkERXHDi9yjYWieGBE895B2D5Y6/12aoDB0b pMfAxTShKxRyADhqKl8TCpgoWog0OTIK9Ww K+kLK5jNiDyl1aGXZAQ==	00001000000501919083	jueves, 18 de febrero de 2021,03:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ